



# ESTATUTOS

de la

## ASOCIACIÓN CRC WARRIORS

### Apoyo Integral a Pacientes de Cáncer Colorrectal

Constituida conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo,  
reguladora del Derecho de Asociación

Ámbito: Nacional e Internacional

Sede social: Orihuela Costa (Alicante)

Registro Nacional de Asociaciones — Ministerio del Interior

**Abril 2026**



## TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Denominación

Con la denominación de «ASOCIACIÓN CRC WARRIORS — Apoyo Integral a Pacientes de Cáncer Colorrectal» se constituye una asociación sin ánimo de lucro al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas complementarias que resulten de aplicación.

### Artículo 2. Personalidad jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y carece de ánimo de lucro. Adquiere dicha personalidad jurídica desde la firma del Acta Fundacional, según ley. Su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones es declarativa a efectos de publicidad frente a terceros. A partir de ese momento, puede realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones necesarios para cumplir sus fines, conforme a la normativa vigente y a las decisiones de sus órganos de gobierno.

### Artículo 3. Domicilio social y ámbito de actuación

3.1. La Asociación establece su domicilio social en C/ Tiberiades 9, M9, 03189, Orihuela Costa, término municipal de Orihuela, provincia de Alicante, sin perjuicio de su capacidad para desplegar delegaciones o actividades en cualquier territorio nacional e internacional.

El cambio de domicilio implicará modificación de los estatutos y requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General.

3.2. El ámbito territorial de actuación de la Asociación será nacional e internacional, pudiendo desarrollar sus actividades tanto en España como en el extranjero, así como participar en redes, plataformas o proyectos relacionados con sus fines.

### Artículo 4. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y solo se disolverá por las causas previstas en estos estatutos y en la legislación vigente.

## TÍTULO II — FINES, ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE APOYO

### Artículo 5. Fines

La Asociación tiene por finalidad apoyar a las personas afectadas por cáncer colorrectal y a sus familias, especialmente en situaciones de vulnerabilidad médica, económica, logística o informativa.

Son fines de la asociación:

- Proporcionar apoyo integral a pacientes diagnosticados de cáncer colorrectal y a sus familias.
- Facilitar el acceso a segundas opiniones, tratamientos especializados, terapias de precisión, ensayos clínicos y otros recursos asistenciales en España o en el extranjero cuando ello resulte médicamente justificado.
- Difundir información rigurosa, comprensible y actualizada sobre cáncer colorrectal, tratamientos, investigación, ensayos clínicos y derechos de los pacientes.
- Promover y apoyar económicamente la investigación, la prevención, la detección precoz y la sensibilización social en relación con el cáncer colorrectal, incluyendo la financiación de proyectos de investigación de nuevos fármacos, terapias o procedimientos desarrollados por centros sanitarios, universidades o laboratorios de investigación.
- Colaborar con centros sanitarios, universidades, asociaciones de pacientes, fundaciones y otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, que persigan fines análogos.

- f) Defender los derechos e intereses legítimos de las personas afectadas por cáncer colorrectal dentro del marco legal aplicable.

## Artículo 6. Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Campañas de captación de fondos, donaciones, eventos solidarios y otras iniciativas lícitas de financiación.
- b) Programas de ayuda a pacientes, con expediente individual, criterios objetivos y control documental.
- c) Acciones de información, orientación, divulgación, formación y acompañamiento.
- d) Desarrollo y mantenimiento de plataformas digitales, recursos informativos y herramientas tecnológicas relacionadas con sus fines.
- e) Organización de jornadas, talleres, grupos de apoyo y actividades de sensibilización.
- f) Suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con otras entidades.
- g) Financiación total o parcial de proyectos de investigación en cáncer colorrectal mediante campañas de crowdfunding, donaciones finalistas u otros medios, canalizando los fondos directamente a los centros, hospitales o laboratorios responsables del proyecto.
- h) Campañas de recaudación finalistas vinculadas a un paciente o expediente concreto, con identificación pública del beneficiario cuando este preste su consentimiento expreso.
- i) Cualquier otra actividad compatible con la legislación vigente que contribuya al cumplimiento de sus fines.

## Artículo 7. Principios generales de los programas de apoyo

La Asociación podrá establecer programas de ayuda económica o material dirigidos a pacientes de cáncer colorrectal y, en su caso, a su entorno familiar directo, siempre con carácter finalista y conforme a criterios generales, objetivos y no discriminatorios.

Toda ayuda requerirá expediente individualizado, acuerdo del órgano competente y trazabilidad documental suficiente. El detalle de requisitos, baremos, plazos, gastos subvencionables, formas de pago, urgencias, reembolsos, justificación y control se desarrollará en el Reglamento Interno de Concesión de Ayudas.

La condición de beneficiario de un programa de apoyo no atribuye por sí misma la condición de socio de la Asociación.

## TÍTULO III — PERSONAS ASOCIADAS

### Artículo 8. Clases de socios

Podrán formar parte de la Asociación las personas físicas y jurídicas que compartan sus fines y acepten los presentes Estatutos.

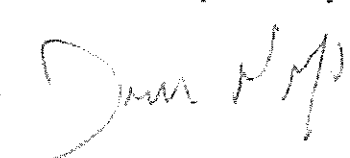
Se establecen las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores: quienes suscriban el acta fundacional.
- b) Socios de número: quienes sean admitidos con posterioridad por la Junta Directiva.
- c) Socios de honor: quienes, por su especial contribución a los fines de la Asociación, sean designados por la Asamblea General.
- d) Socios colaboradores: quienes contribuyan de forma económica, profesional o voluntaria a los fines de la Asociación en la forma que determine la Junta Directiva.

### Artículo 9. Admisión

La solicitud de admisión se formulará por escrito y será resuelta por la Junta Directiva.









BBxmTQmizIH4Re4fXmQ=

La condición de socio se adquirirá desde el acuerdo de admisión, siempre que la persona solicitante acepte los Estatutos y, en su caso, cumpla las obligaciones económicas establecidas.

La denegación de admisión deberá ser motivada cuando así lo solicite la persona interesada.

### Artículo 10. Derechos de los socios

Son derechos de los socios fundadores y de número:

- Participar en las actividades de la Asociación.
- Asistir a la Asamblea General con voz y voto, siempre que su admisión se hubiera producido al menos treinta días naturales antes de la convocatoria y se encuentren al corriente de las obligaciones que les correspondan.
- Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.
- Recibir información sobre la composición de los órganos de gobierno, el estado de cuentas y el desarrollo de las actividades.
- Impugnar los acuerdos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos, en los términos legalmente previstos.

### Artículo 11. Derechos específicos de socios de honor y colaboradores

Los socios de honor y los socios colaboradores podrán participar en las actividades de la Asociación y asistir a la Asamblea General con voz pero sin voto, salvo que la Asamblea General les otorgue además otra facultad que sea compatible con su naturaleza y con los presentes Estatutos.

### Artículo 12. Deberes de los socios

Son deberes de los socios:

- Compartir los fines de la Asociación y colaborar, en la medida de sus posibilidades, para su consecución.
- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- Abonar las cuotas que, en su caso, apruebe la Asamblea General.
- Guardar la debida confidencialidad respecto de la información sensible a la que puedan acceder por razón de su participación en la Asociación.
- Actuar con lealtad hacia la entidad y evitar conductas que perjudiquen gravemente su funcionamiento o reputación.

### Artículo 13. Pérdida de la condición de socio y régimen disciplinario

La condición de socio se perderá por renuncia voluntaria comunicada por escrito, por fallecimiento o extinción de la persona jurídica, por falta de pago de cuotas cuando así se haya establecido y tras el requerimiento oportuno, o por separación acordada por la Junta Directiva en caso de incumplimiento grave de los Estatutos o de conducta gravemente perjudicial para la Asociación.

En los supuestos disciplinarios deberá tramitarse expediente con audiencia de la persona interesada y resolución motivada. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

## TÍTULO IV — ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

### Artículo 14. Órganos

Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Asimismo, para los supuestos de conflicto de intereses en expedientes de ayuda, podrá actuar un Comité de Evaluación independiente en los términos previstos en estos Estatutos y en el Reglamento Interno de Concesión de Ayudas.

*[Firma]*  
35

*[Firma]*

*[Firma]*

## Artículo 15. Asamblea General: Naturaleza y Competencias

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos sus socios.

Corresponde a la Asamblea General, además de las facultades que resulten de la Ley y de los presentes Estatutos:

- Aprobar la gestión de la Junta Directiva, las cuentas anuales y el presupuesto.
- Fijar, en su caso, las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar y modificar los Estatutos.
- Aprobar y modificar el Reglamento Interno de Concesión de Ayudas y otros reglamentos internos que puedan adoptarse.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Aprobar la disposición o enajenación de bienes cuando proceda conforme a estos Estatutos.
- Designar, cuando resulte conveniente, a los integrantes del Comité de Evaluación independiente.

## Artículo 16. Convocatoria, Constitución y Adopción de Acuerdos de la Asamblea General

### 1. Convocatoria

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite por escrito un número de socios con derecho a voto no inferior al quince por ciento.

La convocatoria se realizará por escrito o por medios electrónicos que permitan acreditar su recepción, con una antelación mínima de quince días naturales, e incluirá el orden del día, la fecha, la hora y el lugar o medio telemático de celebración.

### 2. Quórum

La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren presentes o representados al menos un tercio de los socios con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes o representados. No obstante, los acuerdos relativos a la elección, renovación o destitución de la Junta Directiva, la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación requerirán la presencia o representación de al menos la mitad de los socios con derecho a voto, incluso en segunda convocatoria.

### 3. Adopción de acuerdos

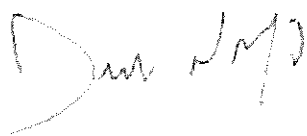
Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, salvo en los casos que se indican a continuación, que requerirán mayoría cualificada de dos tercios (2/3) de los presentes o representados:

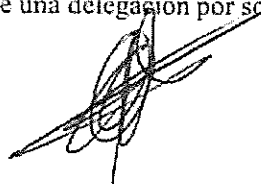
- Modificación de los Estatutos.
- Elección, renovación o destitución de la Junta Directiva.
- Disolución de la Asociación.
- Disposición o enajenación de bienes que representen más del 25% del patrimonio social.
- Aprobación de la remuneración de los miembros del órgano de representación.

### 4. Representación

Cada socio con derecho a voto podrá otorgar poder de representación a otro socio por escrito, válido solo para la Asamblea concreta convocada, con un máximo de una delegación por socio asistente.

  
Firma de Representante

  
Firma de Representante

  
Firma de Representante

Firma de



BBxmTQmiz1H4Ref4XfinQ=

## 5. Documentación de acuerdos

Todos los acuerdos se reflejarán en acta firmada por el presidente y secretario de la Asamblea y se archivarán en el libro de actas de la Asociación.

## Artículo 17. Junta Directiva: Composición, Elección y Funcionamiento

1. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación conforme a las directrices de la Asamblea General.
2. La Junta Directiva estará integrada, como mínimo, por: Presidencia, Secretaría y Tesorería. La Asamblea General podrá acordar la existencia de Vicepresidencia y vocalías adicionales.
3. Sus miembros deberán ser socios de la Asociación y serán elegidos por la Asamblea General por un periodo de seis años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales.
4. Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados y aprobados derivados del desempeño de sus funciones.
5. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo requiera la buena marcha de la Asociación, y al menos una vez por trimestre. Quedará válidamente constituida cuando asista la mayoría de sus miembros.
6. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad de El/la Presidente/a.
7. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas provisionalmente por la propia Junta Directiva hasta la siguiente Asamblea General, que ratificará o renovará dichos nombramientos.

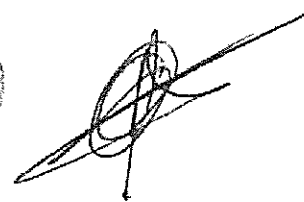
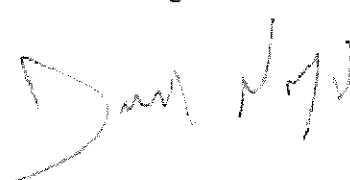
## Artículo 18. Competencias de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Admitir socios y tramitar, en su caso, los expedientes disciplinarios.
- c) Elaborar las cuentas anuales, el presupuesto y las propuestas que deban someterse a la Asamblea General.
- d) Aprobar los expedientes de ayuda cuando no concurra conflicto de intereses, conforme a los Estatutos y al Reglamento Interno de Concesión de Ayudas.
- e) Proponer a la Asamblea General la aprobación o modificación de reglamentos internos.
- f) Acordar la apertura de cuentas bancarias, apoderamientos y operativa ordinaria de disposición de fondos dentro de los límites fijados por los órganos competentes.
- g) Adoptar cuantas decisiones sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, siempre que no estén reservadas a la Asamblea General.

## Artículo 19. El/la Presidente/a

1. Corresponde a El/la Presidente/a la representación legal de la Asociación, la convocatoria y presidencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva, la ejecución de sus acuerdos y cuantas funciones sean inherentes a su cargo.



BBxmTQmizIH4ReE4XmQ=

2. En casos de urgencia podrá adoptar decisiones indispensables para la buena marcha de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva a la mayor brevedad.
3. En caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva, el/la Presidente/a dispondrá de voto de calidad dirimente.

#### Artículo 20. El/La Secretario/a

1. El/La Secretario/a será un socio fundador o socio de número, elegido por la Asamblea General.
2. Corresponde al Secretario/a:
  - a) Levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, custodiando el libro de actas.
  - b) Custodiar la documentación de la Asociación, incluyendo estatutos, libros de socios y registro de expedientes de ayuda.
  - c) Certificar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
  - d) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva.
  - e) Colaborar con El/la Presidente/a y El/la Tesorero/a en la correcta aplicación de los procedimientos establecidos en estos Estatutos.
3. El cargo será gratuito, sin perjuicio del reembolso de gastos debidamente justificados y aprobados.
4. Las vacantes deberán ser cubiertas por la Junta Directiva en un plazo máximo de tres meses, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

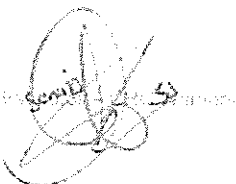
#### Artículo 21. El/La Tesorero/a

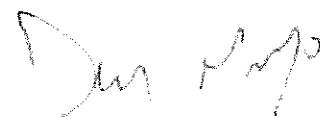
1. El/La Tesorero/a será un socio elegido por la Asamblea General.
2. Corresponde al/a la Tesorero/a:
  - a) Custodiar y administrar los fondos de la Asociación.
  - b) Llevar la contabilidad conforme a la normativa aplicable y preparar los informes económicos para la Junta Directiva y Asamblea General.
  - c) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva.
  - d) Colaborar con El/la Presidente/a y El Secretario/a en la correcta aplicación de los procedimientos establecidos en estos Estatutos.
3. El cargo será gratuito, sin perjuicio del reembolso de gastos debidamente justificados y aprobados.
4. Las vacantes se cubrirán provisionalmente por la Junta Directiva hasta la siguiente Asamblea General.

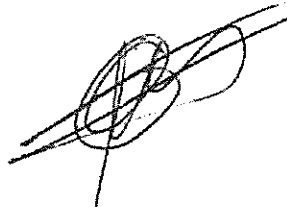
#### Artículo 22. Comité de Evaluación independiente

Cuando concurra conflicto de intereses en un expediente de ayuda, la Asamblea General designará un Comité de Evaluación independiente integrado por un mínimo de tres personas sin conflicto de intereses respecto del expediente de que se trate.

Este Comité actuará únicamente en los supuestos previstos en estos Estatutos y en el Reglamento Interno de Concesión de Ayudas, y asumirá las funciones de evaluación, aprobación, seguimiento y revisión que allí se determinen.









BBxmTQmizIH4ReF4XfmQ=

El detalle de su composición, duración, funcionamiento y documentación se desarrollará en el Reglamento Interno de Concesión de Ayudas.

## TÍTULO V — RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

### Artículo 23. Recursos económicos

1. La Asociación carece de patrimonio fundacional. Su patrimonio se irá constituyendo conforme reciba ingresos y realice gastos, siempre vinculados a la consecución de sus fines sociales.
2. Los recursos económicos podrán proceder, entre otros, de:
  - a) Cuotas de socios, ordinarias o extraordinarias.
  - b) Donaciones, legados, herencias y aportaciones de personas físicas o jurídicas, nacionales o internacionales.
  - c) Fondos obtenidos mediante campañas de crowdfunding, eventos benéficos y otras actividades lícitas de captación de fondos.
  - d) Subvenciones, ayudas o convenios de entidades públicas o privadas.
  - e) Rendimientos del patrimonio y de las actividades que pueda realizar la Asociación.
  - f) Cualquier otro recurso lícito compatible con su naturaleza no lucrativa.
3. Todos los recursos se incorporarán al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva y se destinarán exclusivamente a los fines de la Asociación, conforme al artículo 5 y al Reglamento Interno de Concesión de Ayudas.

### Artículo 24. Ejercicio económico, contabilidad y documentación

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Asociación llevará una relación actualizada de sus socios, un libro de actas, una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de su situación financiera, y un inventario de sus bienes, conforme a la normativa aplicable.

### Artículo 25. Destino de los fondos y prohibición de enriquecimiento

Todos los fondos de la Asociación se destinarán íntegramente al cumplimiento de sus fines. Queda prohibido el reparto de beneficios entre los socios.

Ninguna persona podrá obtener enriquecimiento personal directo o indirecto con cargo a los fondos de la Asociación, salvo el reembolso de gastos justificados o la percepción de prestaciones o ayudas aprobadas conforme a los presentes Estatutos y al Reglamento Interno de Concesión de Ayudas.

### Artículo 26. Régimen general de ayudas y pagos

Las ayudas de la Asociación tendrán carácter finalista y deberán destinarse exclusivamente a los conceptos aprobados en cada expediente.

La Asociación procurará realizar los pagos preferentemente de forma directa a los proveedores o prestadores de servicios. El reembolso de gastos ya abonados, los pagos urgentes, los medios de pago autorizados, los límites, la justificación y el control posterior se regularán en el Reglamento Interno de Concesión de Ayudas.

### Artículo 27. Reglamento Interno de Concesión de Ayudas

La Asociación aprobará un Reglamento Interno de Concesión de Ayudas para desarrollar de forma operativa los criterios de elegibilidad, baremos, documentación, procedimiento, órganos competentes, gastos subvencionables, formas de pago, urgencias, reembolsos, seguimiento, suspensión, revocación, protección de datos y demás aspectos instrumentales de los programas de apoyo.

El Reglamento y sus modificaciones serán aprobados por la Asamblea General





## TÍTULO VI — DISOLUCIÓN

### Artículo 28. Causas de disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado con la mayoría prevista en estos Estatutos.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

### Artículo 29. Liquidación y Destino del Patrimonio

En caso de disolución, la Asamblea General designará una comisión liquidadora. Una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el patrimonio resultante se destinará a una o varias entidades sin ánimo de lucro que persigan fines análogos, preferentemente relacionadas con el apoyo a pacientes oncológicos o con la investigación en cáncer colorrectal.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Disposición Adicional Primera. Transparencia y Confidencialidad

La Asociación promoverá criterios de transparencia en la gestión de los fondos y de rendición de cuentas, respetando en todo caso la confidencialidad de los expedientes de ayuda y la normativa de protección de datos.

### Disposición Adicional Segunda. Conflicto de intereses

Cuando un miembro de la Junta Directiva, un familiar directo suyo o una persona especialmente vinculada resulte beneficiario de un expediente de ayuda, dicho miembro deberá abstenerse de intervenir en la deliberación y votación del expediente afectado.

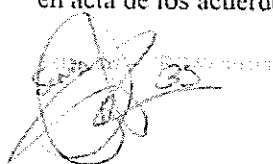
En tales supuestos, el expediente será tramitado y resuelto por el Comité de Evaluación independiente o, en su defecto, por las personas designadas conforme al Reglamento Interno de Concesión de Ayudas. El detalle del procedimiento de abstención, acceso a la información, urgencias y ratificación posterior se regulará en dicho Reglamento.

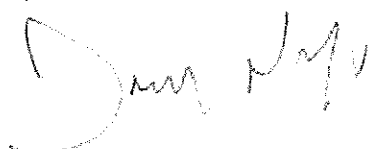
### Disposición Adicional Tercera. Protección de datos

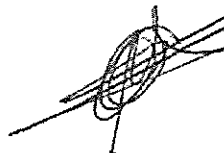
- La Asociación cumplirá con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el tratamiento de los datos personales de socios, beneficiarios, donantes y, en su caso, de terceros vinculados a sus actividades.
- La Asociación adoptará las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad y correcto uso de dichos datos, conforme a la normativa aplicable.
- Cuando la normativa así lo requiera o se considere conveniente, la Asociación podrá designar un Delegado de Protección de Datos (DPD), encargado de supervisar el cumplimiento de la normativa, asesorar a los órganos de gobierno y servir de punto de contacto con las autoridades competentes y con los interesados.

### Disposición Adicional Cuarta. Reuniones y Comunicaciones por Medios Telemáticos

Los órganos de la Asociación podrán reunirse por medios presenciales, telemáticos o mixtos, siempre que quede garantizada la identidad de las personas participantes, la posibilidad de deliberar y votar y la constancia en acta de los acuerdos adoptados.

 35





Las comunicaciones internas podrán realizarse por correo electrónico u otros medios electrónicos que permitan acreditar razonablemente su remisión y recepción.

#### Disposición Adicional Quinta. Remuneración de socios o miembros de la Junta Directiva por servicios operativos

1. Los cargos de la Junta Directiva, incluyendo la Presidencia, serán gratuitos, salvo el reembolso de gastos debidamente justificados y aprobados.
2. No obstante, la Asociación podrá contratar o retribuir a socios, miembros de la Junta Directiva o fundadores por la realización de servicios operativos, profesionales, técnicos o laborales distintos de las funciones inherentes a sus cargos representativos.
3. La contratación y retribución de dichos servicios deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Los servicios prestados deberán ser reales, necesarios y diferenciados de las funciones propias del cargo representativo.
  - b) Existirá un contrato formal (laboral o mercantil) conforme a la normativa vigente.
  - c) La retribución será proporcional, ajustada a mercado y acorde a las funciones desempeñadas.
  - d) La contratación deberá ser aprobada por la Junta Directiva sin la participación de la persona interesada, dejando constancia en acta.
  - e) En caso de conflicto de intereses, la decisión será evaluada o ratificada por un comité independiente designado por la Asamblea General.
  - f) Se garantizará transparencia y trazabilidad contable de los pagos, sin afectar al destino finalista de los fondos de la Asociación ni constituir enriquecimiento personal indebido.
4. Esta disposición no altera la prohibición de enriquecimiento personal de los miembros de la Asociación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

#### Disposición Final

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas aplicables.

En Orihuela Costa (Alicante), a 9 DE ABRIL DE 2026

Firmado por los socios fundadores:

El/la Presidente/a M<sup>a</sup> Sonia BARRADO Soto  
DNI/NIE: 76020676H

El/la Secretario/a  
DNI/NIE: 7399P454-LX

El/la Tesorero/a DAVID NARRINCO LÓPEZ  
DNI/NIE: 34833423S



BBxmTQmizIH4ReE4XmQ=